

Nº C 4659211



PROTOCOLO

NUMERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (219). En la ciudad de Guatemala, el ~~veintidos de octubre de dos~~ mil doce, ante mi, **DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO**, Notario, comparecen: a) **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES**, de sesenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, persona de mi conocimiento; y b) **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria, de este domicilio, persona de mi conocimiento. Las comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personales relacionados, así como de estar en el pleno goce de sus derechos civiles, y por medio de este acto, otorgan el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Denominación. La denominación de la sociedad es **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse y usarse indistintamente como **SERSIL INDUSTRIES, S. A.** El nombre comercial será **SERSIL INDUSTRIES** y además la sociedad podrá adoptar otros nombres comerciales de conformidad con la ley. SEGUNDA: Objeto: Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, ya que esencialmente es ejemplificativa, la sociedad tendrá como objetivos principales: **A)** La importación, exportación, expendio, venta, y en general cualquier tipo de comercialización de bienes y productos varios; **B)** Compra y venta de inmuebles, así como el arrendamiento y subarrendamiento de los mismos. También podrá dedicarse de la manera más amplia a la contratación de cualquier tipo de servicio permitido por la ley. Asimismo, la venta, compra, negociación y comercialización de todo tipo de bienes, mercancías, productos, maquinaria y equipos, así como a la negociación de todo tipo de títulos de crédito, y la participación en cualquier clase de actos o negocios jurídicos, operaciones o contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier orden, por sí o en sociedad o concurrencias con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de acuerdo con leyes aplicables, incluso pudiendo participar en negocios jurídicos con cualquier tipo de persona, incluyendo el Estado de Guatemala o sus entidades. **C)** La compra, venta, arrendamiento, usufructo, intermediación, urbanización, lotificación, fraccionamiento o comercialización en cualquier forma de bienes inmuebles rústicos y urbanos, así como la construcción de edificios, casas de habitación y, en general cualquier edificación y obra civil. **D)** El desarrollo de lotificaciones, fincas, proyectos habitacionales,

REGISTRO

Nº 089217

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

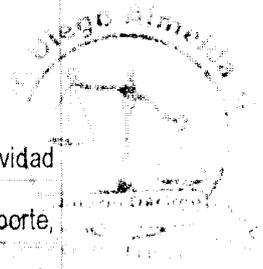
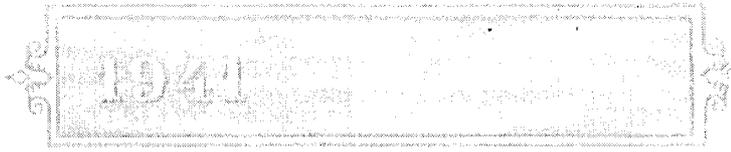


MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

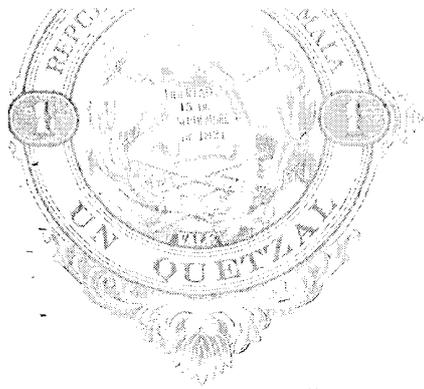


DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO ABOGADO Y NOTARIO

una -



26 rústicos, de salud pública o privada, de infraestructura de comunicaciones, así como cualquier actividad
27 lícita que sea afín, conexas o derivadas de las anteriores. E) La elaboración, importación, transporte,
28 exportación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa y negociación de toda clase de
29 productos, sean comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios cualquiera que sea su variedad; el diseño,
30 construcción de toda clase de obras de ingeniería, tales como edificios, bodegas, plantas industriales,
31 maquinarias agrícolas o industriales, su instalación y operación. F) La participación en cualquier forma en la
32 constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas,
33 nacionales o extranjeras, sea como fundador, accionista, socio, gestor, integrante de cualquiera de los
34 órganos de tales personas jurídicas o en cualquier otra forma; podrá establecer toda clase de industrias o
35 cualquiera otra actividad lucrativa o no, que se relacione o no con los bienes que posea. G) También podrá
36 llevar a cabo cualesquiera de las actividades dichas en bienes de ajena pertenencia y conforme cualquier
37 clase de relación, expresa o tácita, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza; podrá fundar, constituir o
38 explotar cualquier clase de industria o empresa; el ejercicio de toda clase de poderes, especiales o
39 generales, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; H) La asesoría y prestación de
40 servicios varios, así como en el desarrollo, planificación y venta de desarrollos a personas naturales o
41 jurídicas de explotación, elaboración, importación, fabricación, producción, distribución, venta, compraventa,
42 elaboración, almacenaje, reparto y comercialización de toda clase de bienes; I) La participación en toda
43 clase de contratos o relaciones mercantiles, civiles, administrativos o de cualquier otra índole; constituir o
44 participar licitaciones o en cualquier forma de fideicomisos, librar, girar, avalar, intervenir, endosar,
45 comerciar, afianzar y en general actuar en cualquier forma lícita respecto a títulos valores, instrumentos
46 negociables o cualquiera otra clase de contratos o instrumentos mercantiles o civiles. Para el cumplimiento
47 de sus fines, la sociedad podrá actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos,
48 operaciones o contratos, sea civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica
49 para comprar, vender, gravar, hipotecar, permutar, dar o tomar en arrendamiento o por otro título toda clase
50 de bienes, derechos, cédulas hipotecarias, acciones, bonos y certificados de divisas; establecer y operar



No C 4659212

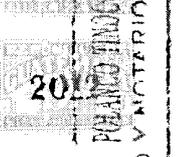
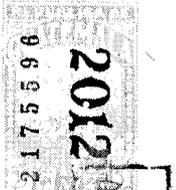
PROTOCOLO



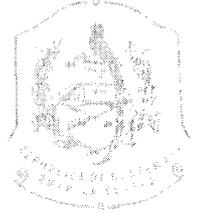
REGISTRO

No 089218

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



medios de transporte, enajenar o gravar bienes; invertir en otras empresas nacionales y extranjeras; obtener préstamos y financiamientos en el sistema financiero nacional o internacional, y en general emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones negociaciones y contratos necesarios o convenientes a su funcionamiento y giro, observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna. Por lo anteriormente expuesto, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad mercantil, industrial, comercial, administrativa, marítima, turística o de cualquier otra naturaleza que legalmente le sea permitida a las sociedades anónimas; **TERCERA: Domicilio:** El domicilio de la sociedad es el Departamento de Guatemala, sin que ello le impida variar tal sede conforme decisión de sus administradores o establecer agencias, establecimientos, sucursales, filiales, instalaciones, industrias, fábricas, centros de preparación, oficinas, bodegas, almacenes, explotaciones, negocios, empresas, representaciones o emprender cualquier otra clase de actividad en cualquier parte de la República de Guatemala o fuera de ella. **CUARTA: Plazo:** La sociedad se constituye por plazo indefinido que principiará a partir de la fecha de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. **QUINTA: Capital:** El capital autorizado de la sociedad es de **CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00)** representado por y dividido en **CIENT (100) ACCIONES** de una sola clase, con el valor nominal de **CINCIENTA QUETZALES (Q.50.00)** cada una de las dichas acciones. En este acto los socios fundadores suscriben acciones por la suma de **CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00)**. **SEXTA: Suscripción y pago de capital:** Del capital suscrito, los accionistas socios fundadores pagan en este acto la cantidad de **CINCO MIL QUETZALES (Q.5,00.00)**, de la siguiente manera: **(A)** La señora **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES**, en lo personal, suscribe y paga la cantidad de **CINCIENTA (50) acciones**, equivalentes a **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00)**, mediante aporte de bienes no dinerarios, a través del endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA** emitido a nombre de **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES** por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00)**, el cual se transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES**, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta existe y es legítimo; b) Que a la presente

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO ABOGADO Y NOTARIO

do. -



fecha el deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. (B) la señora **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA**, en nombre propio suscribe y paga la cantidad de **CINCUENTA (50)** acciones, equivalentes a **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00)**, mediante aporte de bienes no dinerarios, a través del endoso del título de crédito identificado como pagaré, creado por **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES** emitido a nombre de **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA** por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00)**, el cual se transcribe al final de esta escritura. Por advertencia del Infrascrito Notario, la señora **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA**, en nombre propio, declara que: a) Que el crédito que por el presente acto aporta existe y es legítimo; b) Que a la presente fecha el deudor se encuentra y es solvente; c) Que el crédito que por este medio aporta se encuentra libre de todo gravamen, anotación o limitación que pueda perjudicar los derechos de la sociedad, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley.

SÉPTIMA: Acciones: Los accionistas son responsables únicamente por el pago del valor de sus acciones, las que son de una sola clase y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La tenencia de una o más acciones implican la aceptación del contenido del contrato social, así como las otras disposiciones, resoluciones y decisiones válidamente adoptadas por los órganos de la sociedad. **OCTAVA:**

Indivisibilidad de las acciones: Las acciones de la sociedad son indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los derechos que les corresponden deben ser ejercitados por un representante común. Si el representante común no ha sido nombrado o los copropietarios no se pusieran de acuerdo sobre su designación, las comunicaciones y declaraciones hechas por la sociedad a uno de los copropietarios son válidas y hasta tanto no exista el representante no podrán participar en la asamblea de accionistas. Los copropietarios responden solidariamente de las obligaciones derivadas de la acción. **NOVENA: Títulos:**

Deberán ser nominativos, y contendrán: a. Denominación, domicilio y duración de la sociedad; b. Fecha de escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil; c. El nombre del titular de la acción, de las que sean nominativas; d. El monto del capital social



C 4659213

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 089219

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

2744169
2012



MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO



autorizado y la forma en que éste se distribuirá; e. El valor nominal, su clase o número de registro; f. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere; g. La firma del Administrador Único del presidente del Consejo de Administración, según el sistema de administración de la sociedad. Igual contenido tendrán los certificados provisionales, en los que además se señalará el monto de los llamamientos pagados y deberán ser nominativos. Tanto los títulos como los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, a elección del propietario. Los títulos deberán estar emitidos dentro de un año, contado a partir de la presente fecha, o de la fecha de modificación de esta escritura, teniendo acción los accionistas para pedir judicialmente la expedición de los títulos no emitidos al concluir el plazo indicado. El día de hoy deberán emitirse certificados provisionales que amparan las acciones suscritas y pagadas por los accionistas fundadores, debiendo emitirse tales certificados por el Administrador Único o Consejo de Administración que se nombre en el presente instrumento. Los títulos y certificados provisionales deberán canjearse y anularse cuando hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos, salvo que las mismas puedan estamparse en los títulos sin dificultar su lectura. La emisión y circulación de los títulos y certificados provisionales están exentas de los impuestos de papel sellado y timbres fiscales según el artículo ciento dos del Código de Comercio. **DÉCIMA: Destrucción o pérdida de acciones:** En caso de destrucción o pérdida de acciones nominativas no se requiere intervención judicial y queda a discreción del Consejo de Administración, exigir o no la prestación de garantía. **DÉCIMA PRIMERA: Calidad de accionista:** Podrán asistir a la asamblea general de accionistas los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas cinco (5) días antes de la fecha en que haya de celebrarse la asamblea. **DÉCIMA SEGUNDA: Registro de acciones:** En caso de emitirse, se llevará un registro de acciones nominativas o de certificados provisionales, que contendrá: (A) El nombre y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series y demás particularidades; (B) En su caso, los llamamientos efectuados y los pagos hechos; (C) Las transmisiones que se realicen; (D) Los canjes de títulos; (E) Los gravámenes que afecten a

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO

tes - -

1941

las acciones; (F) Las cancelaciones de gravámenes y de títulos; y, (G) Cualquier otro dato que se considere pertinente. La sociedad no asume ninguna responsabilidad por datos que habiendo sido proporcionados por los accionistas, terceras personas o autoridades, resulten inscritos en este Registro. **DÉCIMA TERCERA:**

Derechos de los accionistas: Sin perjuicio de otros derechos que les correspondan de conformidad con la escritura social y las leyes o demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas, los accionistas tendrán, como mínimo, los siguientes derechos: (A) El de participar en el reparto de utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación en proporción a su tenencia de acciones. (B) El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones que se ejercerá en proporción al monto de las acciones que se tengan totalmente pagadas o suscritas con sus llamamientos al día. Para permitir a los accionistas el ejercicio de este derecho preferente, se publicará el acuerdo respectivo que comprenderá las condiciones que regirán la suscripción en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación, por una sola vez, señalando a los accionistas un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la publicación para que ejerzan este derecho. Para el caso de acciones nominativas, se enviará comunicación escrita a los accionistas inscritos en el Registro de Acciones Nominativas. Transcurrido dicho plazo, los accionistas que no hayan ejercido total o parcialmente este derecho, lo perderán en relación con la emisión efectuada y por el saldo de las acciones que les hubieran correspondido y no hubieran suscrito. Si quedaran acciones por suscribir después de vencido el plazo señalado anteriormente, el Órgano de Administración podrá hacerlas suscribir en la forma que tenga por más conveniente a los intereses sociales o abrir la suscripción al público. En caso que el acuerdo sobre la suscripción sea tomado en asamblea totalitaria y constara el consentimiento unánime de todas las acciones con derecho a voto sobre la forma en que se efectuará la suscripción, podrá ejecutarse de inmediato en la forma acordada y sin más trámite o cumplirse otro requisito. (C) Cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor. En la elección de administradores de la sociedad los accionistas tendrán tantos votos como el número de sus acciones, multiplicados por el de administradores a elegir y podrán emitir todos sus votos a favor de un solo candidato o dividirlo entre dos o más de ellos. (D) El derecho irrenunciable de información y



Nº C 4659214

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 089220

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

2744162

2012

2012

DIEGO ALONSO POLANCO TENOC
ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE
GUATEMALA PUBLICA

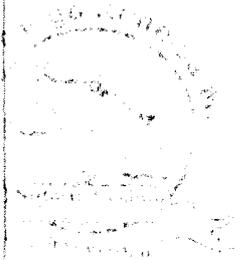


examen de los libros, documentos y registros de la sociedad, para examinar por sí o por medio de los delegados que designen la contabilidad y documentos de la sociedad, así como para enterarse de la política económico-financiera de la misma, en la época y conforme a las normas que fija la ley. (E) Promover judicialmente ante Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad, la convocatoria a asamblea general anual de accionistas, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato social o transcurrido más de un año desde la última asamblea general, el Órgano de Administración no lo hubiere hecho. (F) Exigir a la sociedad el reintegro de los gastos incurridos por el desempeño de obligaciones para con la misma. (G) Reclamar contra la forma de distribución de las utilidades y pérdidas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la asamblea en que se hubieran acordado. Carecerá de este derecho el accionista que la hubiera aprobado con su voto o que hubiere empezado a cumplirla. Y, (H) Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aún para los socios que no estuvieren presentes o que votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro de los casos que señala la ley. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción de las disposiciones de la ley o de la escritura social. **DÉCIMA CUARTA: Gobierno de la sociedad:** Los órganos que tiene a su cargo el gobierno y administración de la sociedad, son, por su orden jerárquico, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y el ORGANO DE ADMINISTRACION, el cual podrá ser indistintamente el Consejo de Administración o el Administrador Único. **DÉCIMA QUINTA: Asamblea general de accionistas:** Es el órgano supremo de la sociedad y se constituye con la presencia o representación de accionistas en número suficiente para constituir quórum, dentro de los límites que fijan las leyes y la escritura social. Dicho órgano expresa la voluntad de la sociedad, pudiendo dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para la eficaz atención de los asuntos, operaciones y negocios de la sociedad y dentro de los mismos límites, interpretará la escritura social y podrá suplir las omisiones que pudieran haberse incurrido en ella. Habrá dos clases de asambleas de accionistas: ordinarias y extraordinarias, y podrán celebrarse por segunda convocatoria una hora después que la originalmente convocada. Los accionistas que no concurren personalmente a cualquier asamblea de accionistas o que

DIEGO ALONSO POLANCO TENOC

cuato

1941



sean personas jurídicas, podrán hacerse representar con voz y voto por su apoderado o representante legal o por cualquier persona sea accionista o no, provista de carta poder. La asamblea de accionistas se reunirá en la sede de la sociedad o bien en cualquier lugar, tanto dentro de la República de Guatemala como en el extranjero, según haya sido convocada. **DÉCIMA SEXTA: Asambleas ordinarias:** Los accionistas se constituirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social anual y también en cualquier tiempo que sea convocada y se reúna el quórum necesario o tenga lugar en forma totalitaria. Quedará constituida al estar representadas, por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a voto y sus resoluciones se tomarán, por lo menos, por el voto de la mayoría de los votos presentes. En el caso de asambleas de segunda convocatoria, estarán constituidas con las acciones presentes y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los votos presentes. Tiene las siguientes atribuciones: **(A)** Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de administración con sus documentos y estados anexos, y si lo hubiere, el informe del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzgue oportunas; **(B)** Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades; **(C)** Elegir, confirmar o remover a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus emolumentos. Alternativamente, podrá optarse por encargarle la administración a un Administrador Único y en este caso se pueden ampliar, limitar o especificar sus facultades y poderes, así como fijarse su retribución; **(D)** Determinar sobre la forma de fiscalización de la sociedad; **(E)** Separar conforme a la ley no menos del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, así como resolver sobre reservas voluntarias; **(F)** Trazar normas, pautas o política general a que deban someterse las operaciones de la sociedad o hacer recomendaciones concretas sobre el curso que deba darse a determinado asunto o negocio; y, **(G)** adoptar cualquier otra resolución en que convengan los accionistas como órgano soberano de la sociedad. **DÉCIMA SÉPTIMA: Asambleas extraordinarias:** Para que se consideren legalmente reunidas las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones que tengan derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento



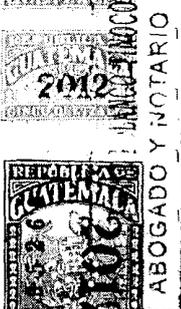
No. C 4659215

PROTOCOLO

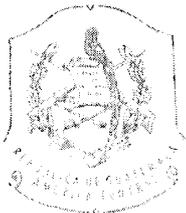
REGISTRO

No. 089221

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1 (50%) de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto. En el caso de asambleas de segunda
2 convocatoria, quedarán constituidas con las acciones presentes, siempre y cuando las decisiones se
3 adopten con el voto favorable de por lo menos el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a
4 voto emitidas por la sociedad. Tienen las siguientes atribuciones: (A) Toda modificación de la escritura
5 social, incluyendo el aumento o reducción de capital; (B) Resolver sobre la disolución de la sociedad o sobre
6 su fusión o transformación; (C) Resolver sobre la creación de acciones de voto limitado o preferentes y la
7 emisión de obligaciones o bonos; (D) Resolver sobre la adquisición de acciones de la misma sociedad y la
8 disposición de ellas o sobre su cancelación; (E) Resolver sobre el aumento o disminución del valor nominal
9 de las acciones; (F) Resolver cualquier otro asunto que de conformidad con la ley sea de su competencia; y,
10 (G) Resolver cualesquiera otros asuntos para los que hubieran sido especialmente convocadas aún cuando
11 sean de la competencia de las asambleas ordinarias. **DÉCIMA OCTAVA: Convocatorias a las asambleas**
12 **de accionistas:** Las asambleas de accionistas serán convocadas por iniciativa del Órgano de
13 Administración, o por el órgano de fiscalización si lo hubiere, y en caso de coincidir convocatoria de algunos,
14 se dará preferencia a la del Órgano de Administración y se fusionarán las respectivas agendas.
15 Adicionalmente los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones
16 con derecho a voto, podrán pedir por escrito al Órgano de Administración en cualquier tiempo, la
17 convocatoria a asamblea general de accionistas, para tratar los asuntos que indique en su petición. En este
18 caso, el Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes
19 de haber recibido la solicitud y si no lo hiciere, los accionistas que la solicitaron podrán promover
20 judicialmente la convocatoria de conformidad con la ley. La asamblea general de accionistas se convocará
21 cumpliendo en su caso, todos los requisitos que ordena la ley. La asamblea general deberá convocarse
22 mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación
23 en el país, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán
24 contener (A) El nombre de la sociedad en caracteres visibles; (B) El lugar, fecha y hora de la reunión; (C) La
25 indicación de si se trata de asamblea ordinaria o extraordinaria, en cuyo caso, se indicarán los asuntos a

DIEGO ALONSO POLANCO TINGCO
ABOGADO Y NOTARIO

cinco -

1941

tratar; (D) Los requisitos para poder participar; (E) La indicación del lugar, fecha y hora de la asamblea de segunda convocatoria. Si se hubiesen emitido acciones nominativas, deberá enviarse a los tenedores de éstas y a la dirección registrada, un aviso por correo certificado con quince días de anticipación con los detalles aquí indicados. **DÉCIMA NOVENA: Asambleas Totalitarias:** No obstante lo dispuesto anteriormente, toda asamblea general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria previa o de cumplirse requisito alguno, si concurre la totalidad de los accionistas con derecho a voto, presentes o representados, siempre que ningún accionista se opusiese a celebrarla y que la agenda sea aprobada por unanimidad. **VIGÉSIMA: Órgano de Administración:** La Asamblea General de Accionistas optará entre encargar la administración a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, el cual, en su caso, estará integrado como mínimo por tres (3) consejeros, según lo determine la asamblea en el acto mismo en que acuerde la opción y proceda a la elección de sus integrantes. Todo ello se hará, cuando corresponda por terminar el período de la administración que funge, en la asamblea general anual ordinaria celebrada dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social, sin perjuicio de la facultad soberana de la Asamblea General de Accionistas de reorganizar en cualquier tiempo la administración de la sociedad, facultad que únicamente podrá limitar la propia Asamblea. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Administrador Único o el Consejo de Administración, serán electos por períodos no mayores de tres (3) años, según lo determine la Asamblea de Accionistas al efectuar su elección, pero continuarán en sus funciones aún cuando hubiera concluido el período de su elección mientras sus sucesores no sean electos y tomen posesión. Tanto el Administrador Único como los consejeros, pueden o no ser accionistas y podrán ser reelectos. Los consejeros podrán hacerse representar con voz y voto, mediante mandato o carta poder. Si Asamblea General de Accionistas optare por conferir la administración a un Consejo, podrá también elegir suplentes dictando las normas para su actuación. El Consejo se integrará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero y un Secretario, cuyos cargos el propio Consejo elegirá y nombrará de entre sus miembros, pudiendo además asignarles a los consejeros cualesquiera otros cargos o funciones. **VIGÉSIMA**

Nº C 4659216

PROTOCOLO



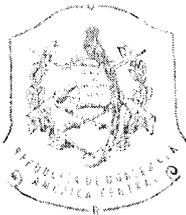
REGISTRO

Nº 089222

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



PRIMERA: Sesiones del Consejo de Administración: Constituye quórum para las sesiones del Consejo de Administración la concurrencia de la mayoría de los miembros que lo integren, presentes o representados y se tomarán sus resoluciones por el voto de la mayoría simple de la concurrencia. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo. Se reunirá y celebrará sesión cuantas veces sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente General, una mayoría de los miembros que lo integran o por el órgano de fiscalización, en su caso. Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser en cualquier lugar donde haya sido convocado, tanto en el territorio de la República como en el extranjero.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Facultades del Órgano de Administración: Sea el Administrador Único o bien el Consejo de Administración, además de las otras facultades conferidas por el contrato social y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: (A) Cumplir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas; (B) Dar a la sociedad la organización que a su juicio mejor garantice su óptimo funcionamiento; (C) Disponer cuando lo estime oportuno, que se verifique el pago de acciones suscritas y no liberadas totalmente, así como la emisión de acciones que representen capital autorizado aún no suscrito ni pagado; (D) Dirigir la política administrativa, comercial y financiera de la sociedad; (E) Acordar en forma genérica o específica sobre la adquisición y venta de inmuebles, así como sobre el gravamen de bienes o derechos y el constituir fianzas que obliguen a la sociedad; (F) Cuando lo estimen conveniente, nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; (G) Acordar conferir mandatos generales o especiales de la sociedad, salvo la facultad que siempre tendrán el Presidente del Consejo de Administración, cuando se haya optado por integrarlo, o el Gerente General, para constituir mandatarios judiciales en casos que a juicio de cualquiera de ellos sean de urgencia, informando luego de lo actuado al Consejo de Administración. No se requerirá acuerdo previo para revocar mandatos; (H) Convocar a las asambleas generales de accionistas y proponer su agenda; (I) Disponer que la contabilidad de la sociedad se lleve conforme a la ley, que se practique anualmente al finalizar el ejercicio social, inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas, y los demás estados y documentos financieros de la sociedad; (J) Formular en conjunción con el Gerente General y demás

[Handwritten signature]

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten mark]

1941

funcionarios o dignatarios interesados, cuando los hubiere, el informe anual que se someterá a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas; (K) Preparar el proyecto de distribución o de no repartir utilidades, para someterlo oportunamente al voto de la Asamblea de Accionistas; (L) Si lo considera preciso, establecer la responsabilidad por el manejo de fondos; (M) En caso de ocurrir una vacante en el Consejo de Administración y si no se hubiere elegido suplente para llenarla, se procederá a convocar a la Asamblea General de Accionistas para que disponga lo que a juicio de la misma sea conveniente; (N) Asentar las actas de las asambleas de accionistas o sesiones del Consejo de Administración o de resoluciones que tome el Administrador Único en el libro respectivo, y llevar los demás libros y registros requeridos legalmente o considerados convenientes, o que sean dispuestos por la Asamblea de Accionistas o el propio órgano de administración; (O) Encomendar funciones específicas o de supervisión a cualesquiera de sus miembros, así como nombrar a otros funcionarios o dignatarios que no necesariamente sean miembros del Consejo de Administración, asignándoles atribuciones y funciones determinadas; (P) Establecer la responsabilidad por el manejo de fondos en uno o varios administradores, funcionarios o empleados de la sociedad, facultados para el efecto; y, (Q) Cuantas otras le correspondan o le hayan sido asignadas por la Asamblea de Accionistas o se considere conveniente a los intereses de la sociedad que se ejerzan, de acuerdo con la ley y la escritura social. **VIGÉSIMA TERCERA: Presidente del Consejo de Administración:** Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: (A) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración, (B) Vigilar la marcha de las operaciones sociales; (C) Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, y a falta del Presidente o quien asume sus funciones conforme a la escritura social, las presidirá el que sea designado por los presentes; (D) Informar en las sesiones del Consejo de Administración sobre la marcha de las operaciones sociales; (E) Ejercer la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de las facultades del Gerente General, en su caso; y, (F) Constituir mandatarios judiciales y delegarles la representación legal de la sociedad, y en casos que a su juicio sean de urgencia,



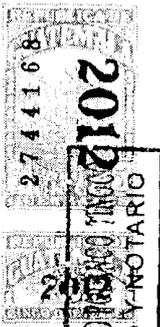
Nº C 4659217

PROTOCOLO

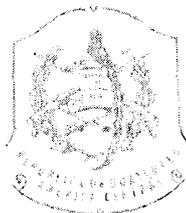
REGISTRO

Nº 089223

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



otorgar revocaciones de poderes o mandatos generales y especiales de la sociedad, debiendo informar de lo actuado al Consejo de Administración. **VIGÉSIMA CUARTA: Del Vicepresidente o Tesorero:** Quedará a discreción de los accionistas el designar a este cargo indistintamente Vicepresidente o bien Tesorero. Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Vicepresidente o Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: (A) Asumir sin necesidad de ninguna declaratoria específica, las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración, en caso de falta, inhabilidad o incapacidad temporal o definitiva del Presidente; (B) Aconsejar y colaborar estrechamente con el Presidente, con miras a la más provechosa y eficaz atención de los asuntos de la sociedad; (C) Tener bajo su responsabilidad la contabilidad y cuentas de la sociedad y ejercer control sobre los fondos y haberes sociales, así como los libros y comprobantes de contabilidad u otra documentación que indique el Consejo de Administración, sin perjuicio que estas funciones las pueda llevar el funcionario que se designe específicamente; y, (D) Las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean consecuentes con su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA: Del Secretario:** Además de las obligaciones y facultades que se deriven de la escritura social y disposiciones legales o reglamentarias aplicables, el Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: (A) Redactar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas juntamente con el Presidente o quien haga sus veces y tener bajo su control el libro de actas; (B) Cooperar con el Presidente y el Vicepresidente o Tesorero en la dirección de los negocios y asuntos de la sociedad y en la ejecución de las resoluciones de la asamblea de accionistas o del propio Consejo; (C) Las otras facultades que sean consecuentes con la naturaleza del cargo; y, (D) Cuando actúe un secretario accidental, tendrá las anteriores facultades en lo que fuera necesario para la debida ejecución de su cometido. **VIGÉSIMA SEXTA: Del Administrador Único:** Cuando la Asamblea de Accionistas opte por encargar la administración de la sociedad a un Administrador Único, constituyendo en esta forma el Órgano de Administración, dicho funcionario quedará investido de las facultades y poderes especificados en las cláusulas de este instrumento que se refieren al Consejo de Administración y a otros funcionarios. Sin

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO

Diego

1941



embargo, la Asamblea de Accionistas podrá limitar, ampliar o especificar las facultades y poderes del Administrador Único, así como encomendarle o encargarle tareas o comisiones determinadas. La misma Asamblea determinará el periodo del Administrador Único, el cual no podrá ser mayor de tres años y en lo demás tendrá las calidades de los miembros del Consejo de Administración. La opción a que se refiere esta cláusula podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: Fiscalización:** Las operaciones sociales serán fiscalizadas por los propios accionistas. Sin embargo, la asamblea general de accionistas podrá acordar que la fiscalización quede a cargo de un órgano específico integrado por uno (1) o más comisarios o por uno (1) o más auditores, internos o externos, que dependerá exclusivamente de la asamblea de accionistas, a la cual rendirá sus informes y que tendrán las atribuciones que señala la ley. Si se optare por integrar este órgano por comisarios, podrán ser o no accionistas y si se nombrara más de uno (1) se seguirá en su elección las normas establecidas para la elección de los miembros del Consejo de Administración. Los auditores o comisarios podrán ser removidos de acuerdo con lo establecido en la ley para la remoción de administradores. La fiscalización se realizará de entero acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. **VIGÉSIMA OCTAVA: Gerencia General:** Será potestativo de los accionistas o del Órgano de Administración, nombrar un Gerente General, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración o bien podrá ser el mismo Administrador Único y en este último caso, así lo dispondrá la Asamblea de Accionistas. Tendrá a su cargo la ejecución directa y cotidiana de las actividades, negocios y asuntos de la sociedad, con facultad de nombrar gerentes subordinados o específicos, sub-gerentes, superintendentes, jefes, administradores u otros altos empleados que lo asistan en la organización de su oficio, la distribución de sus labores y la ejecución de su cometido, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, para nombrar directamente tales altos empleados o revocar y cancelar los nombramientos efectuados por el Gerente General. De ser nombrado, el Gerente General tendrá la representación legal de la sociedad, conjunta o separada e indistintamente con el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente cuando hiciere sus veces, o con el Administrador Único, así como las demás atribuciones que le

COPIA DE LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 1941



ABOGADO Y NOTARIO

Nº C 4659218

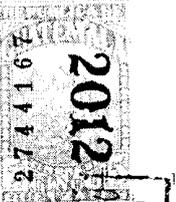


PROCOLO

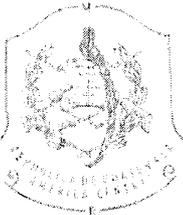
REGISTRO

Nº 089224

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



correspondan de conformidad con la ley o la escritura social y las que en adición le fueran encomendadas por el Consejo de Administración, que también podrá señalar las directrices generales o especiales que debe seguir. También podrán nombrarse por cualquiera de los órganos de administración o por el Gerente General, a uno o varios gerentes así como otros administradores, en cuyo caso la autoridad que los nombre definirá sus atribuciones. **VIGÉSIMA NOVENA: Representación Legal:** La representación legal de la sociedad con el uso de la denominación social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Vicepresidente cuando hiciere sus veces o al Administrador Único, o al Gerente General, conjunta o separada e indistintamente, quienes por el solo hecho de su nombramiento tendrán las facultades necesarias para representar a la sociedad ante autoridades, personas o entidades, judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, así como para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, los que de él se deriven y con él se relacionen, inclusive la emisión de títulos de crédito. Si la asamblea de accionistas, el Consejo de Administración, o el Administrador Único nombraren ejecutores especiales o delegados para la ejecución de actos concretos, podrán conferirles la representación legal y uso de la denominación social para el debido cumplimiento del encargo. Con autorización del Consejo de Administración, o del Administrador Único podrán constituirse mandatarios generales o especiales, salvo en cuanto a las facultades previstas anteriormente del Presidente o del Vicepresidente o Tesorero cuando hiciere las veces de aquel, para constituir mandatarios judiciales u otorgar revocaciones de mandatos en casos de urgencia, bien entendido que la representación legal del mandatario es plena, salvo las limitaciones que le imponga la Asamblea de Accionistas. La representación legal plena de la sociedad ante autoridades y tribunales de trabajo, con facultades para actuar como su representante legal nato, prestar confesión personal por la sociedad, reconocer firmas, transigir y para ejercitar cualquier otra facultad pertinente para la debida y pronta prosecución de los asuntos o procesos laborales, podrá corresponder a el o los administradores, gerentes, funcionarios, empleados, representantes o apoderados de la sociedad que se designe expresamente por el Consejo de Administración, por el Gerente General o por el Administrador Único, sea mediante nombramiento o por el otorgamiento de

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO ABOGADO Y NOTARIO

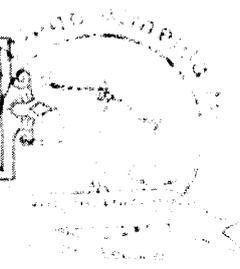
ocho - -

1941

mandato. **TRIGÉSIMA: Ejercicio fiscal, reservas y otros asuntos financieros:** El período fiscal de operaciones o el ejercicio contable de la sociedad es anual y se computa del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el ejercicio inicial, que se computará desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, hasta el próximo treinta y uno de diciembre. De las utilidades de cada ejercicio se destinará obligatoriamente, aparte de cuantas otras reservas se crearan por el Consejo de Administración o por el Administrador Único y fueran aprobadas por las Asambleas de Accionistas o creadas por esta última, un mínimo del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de cada ejercicio para formar la reserva legal, que no podrá distribuirse en forma alguna sino hasta la liquidación de la sociedad, pero podrá capitalizarse cuando exceda del quince por ciento (15%) del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de seguir capitalizando el cinco por ciento (5%) anual en la forma establecida anteriormente. A la fecha de vencimiento de cada período o ejercicio social de operaciones se practicará inventario, balance general de cuentas y demás estados de contabilidad o financieros pertinentes y sobre la base de los resultados de estos documentos se formulará estado de ganancias y pérdidas. Toda esta documentación, juntamente con el informe de la administración y proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, se pondrá a disposición de los accionistas en la asamblea general ordinaria celebrada para conocerlos después del cierre del ejercicio social. Se llevará la contabilidad de la sociedad en la forma legal, con los libros y registros que fueran necesarios o convenientes para la debida organización y manejo de sus operaciones. **TRIGÉSIMA PRIMERA: Disolución y Liquidación. (I) Disolución:** La sociedad se deberá disolver y entrar en liquidación al ocurrir cualquiera de las siguientes causales, salvo que la Asamblea General de Accionistas decidiera subsanarla legalmente: **(I.A)** Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; **(I.B)** Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; **(I.C)** Cuando agotadas las reservas, haya pérdida de más del sesenta (60) por ciento del capital pagado; **(I.D)** Reunión de las acciones de la sociedad en una sola persona; e, **(I.E)** Los demás casos que estuvieran específicamente determinados en la ley. La declaratoria de disolución se publicará de oficio por el Registro Mercantil, tres (3) veces durante un término de quince (15) días en el



Nº C 4659219



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 089225

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

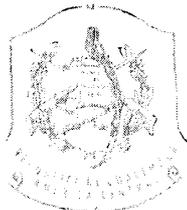
2744113
2012
911412

2012
POLANCO Y NOTARIO

REPUBLICA DE GUATEMALA
4 JUNIO 4
QUETZAL

REPUBLICA DE GUATEMALA
1 JUNIO 1
QUETZAL

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

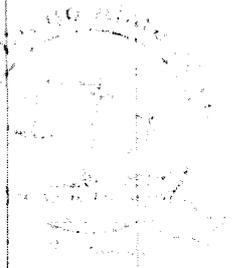


Diarlo Oficial y en otro de los de mayor circulaci3n en el pais. Dentro del mes siguiente a la 13ltima
 2 publicaci3n, cualquier interesado podr3 demandar judicialmente la cancelaci3n de la inscripci3n de la
 3 disoluci3n, si no hubiera existido causa para declararla. La administraci3n de la sociedad no podr3 iniciar
 4 nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo de disoluci3n total. (II) Liquidaci3n: Disuelta la sociedad
 5 entrar3 en liquidaci3n, cuyo t3rmino no exceder3 de un (1) a3o, conservando su personalidad jur3dica hasta
 6 que concluya, debiendo a3adir a su denominaci3n las palabras "en liquidaci3n" y llev3ndose a cabo en todo
 7 lo dem3s de conformidad con los art3culos del doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos cincuenta y
 8 cinco (255) del C3digo de Comercio de Guatemala. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde o
 9 reconozca la disoluci3n, nombrar3 un liquidador y determinar3, en su caso, las reglas que en adici3n a las
 10 disposiciones legales aplicables, han de regir su actuaci3n. El liquidador tendr3 facultad de convocar las
 11 asambleas que se realicen en prosecuci3n de la liquidaci3n, sin perjuicio de que se constituyan por iniciativa
 12 de al menos el porcentaje de accionistas anteriormente fijado en este instrumento para requerirlas al 3rgano
 13 de administraci3n, con el fin de rectificar actuaciones del liquidador o removerlo. Las convocatorias que
 14 fueran necesarias por no celebrarse las asambleas en forma totalitaria, se har3n de acuerdo con lo previsto
 15 anteriormente en este instrumento. El nombramiento del liquidador se inscribir3 en el Registro Mercantil,
 16 quien tendr3 plenas facultades para otorgar la escritura de disoluci3n, debi3ndose efectuar las publicaciones
 17 que de conformidad con la ley ordene dicho Registro para poner en conocimiento del p3blico que la
 18 sociedad ha entrado en liquidaci3n y el nombre del liquidador. (III) Bases para la Liquidaci3n: El liquidador
 19 practicar3 la liquidaci3n de la sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables y particularmente
 20 con arreglo a las siguientes bases: (III.A). En los pagos, el liquidador observar3 en todo caso el orden
 21 siguiente: (III.A.a) Gastos de liquidaci3n; (III.A.b) Deudas de la sociedad; (III.A.c) Aportes de los accionistas;
 22 y, (III.A.d) Utilidades. (III.B) El liquidador no podr3 hacer distribuci3n entre los accionistas de bienes o
 23 activos sociales, mientras no haya sido pagados todos los acreedores o hayan sido separadas las sumas
 24 necesarias para satisfacer sus obligaciones. (III.C) Si los fondos disponibles resultan insuficientes para el
 25 pago de las deudas sociales, el liquidador no podr3 exigir a los accionistas ning3n desembolso m3s que por

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO

overe

1941



26 acciones suscritas total o parcialmente pendientes de pago. Sin embargo, los accionistas podrán asumir o
27 contribuir sumas adicionales a los límites de su responsabilidad, con las que voluntariamente decidan
28 concurrir para concluir la liquidación con diligencia. (III.D) El liquidador concluirá los negocios pendientes de
29 la manera que juzgue más conveniente, cobrará los créditos y pagará las deudas, con facultad de enajenar
30 y disponer de bienes o derechos de la sociedad si así fuera necesario para estos objetos. (III.E) El activo
31 líquido que resulte se repartirá bien distribuyéndolo en especie, bien vendiendo y repartiendo su producto o
32 bien realizando con él cualquier otra operación que acuerden los accionistas. (III.F) La liquidación no
33 requerirá fiscalización fuera que la que realicen los propios accionistas, salvo que específicamente la
34 constituyan por uno de los sistemas anteriormente previstos en este instrumento. (IV) **Atribuciones del**
35 **Liquidador:** Sin perjuicio de otras que le confiera la ley, el liquidador tendrá las siguientes atribuciones:
36 (IV.A) Representar legalmente la sociedad, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades que se
37 requieran para desempeñar y cumplir su cometido, incluyendo las de enajenación, gravamen y disposición
38 de bienes y derechos de la sociedad. Por el hecho de su nombramiento queda autorizado para
39 representarla judicialmente, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del
40 Organismo Judicial. (IV.B) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. (IV.C) Exigir la
41 cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad. (IV.D) Liquidar y
42 pagar las deudas de la sociedad. (IV.E) Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los
43 gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos. (IV.F) Vender los bienes sociales,
44 aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los accionistas, con tal que no hayan sido aportados con
45 la condición de ser devueltos en especie. (IV.G) Presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los
46 accionistas lo pida. (IV.H) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación. (IV.I) Disponer la
47 práctica del balance general que deberá someterse a la aprobación de los accionistas. (IV.J) Liquidar a cada
48 accionista su haber social. (IV.K) Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez
49 aprobado y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social, y gestionar las
50 demás cancelaciones de inscripciones de la sociedad que obren en otras dependencias o entidades. (IV.L)



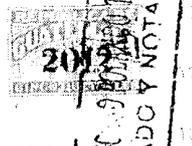
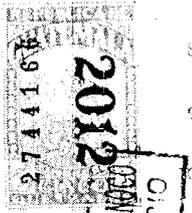
Nº C 4659220

PROTOCOLO

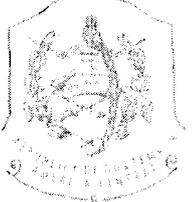
REGISTRO

Nº 089226

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



1 En general, realizar todos los actos de liquidación. (V) **Distribución del Remanente:** El liquidador
2 procederá a distribuir el remanente entre los accionistas con sujeción a las siguientes reglas: (V.A) En el
3 balance general final, se indicará el haber social distribuible y el valor proporcional del mismo, pagadero a
4 cada acción. Se tomarán en cuenta, en su caso, con la preferencia que les corresponda, las acciones que
5 se hubiera emitido con derechos especiales sobre el remanente de liquidación; (V.B) Dicho balance su
6 publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres (3) veces durante un
7 término de quince (15) días. El balance, los documentos, libros y registros de la sociedad, quedarán a
8 disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea General de Accionistas que deba
9 conocerlo, inclusive. Los accionistas gozarán de un plazo de quince (15) días, a partir de la última
10 publicación, para presentar sus reclamos al liquidador; (V.C) En las mismas publicaciones se hará la
11 convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, para que resuelva en definitiva sobre el balance. La
12 Asamblea deberá celebrarse, por lo menos, un (1) mes después de la primera publicación y en ella los
13 accionistas podrán hacer las reclamaciones que no hubieran sido atendidas con anterioridad o formular las
14 que estimen pertinentes. (VI) **Compatibilidad:** En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la
15 sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y las disposiciones legales
16 aplicables. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: Cláusula Compromisoria:** Las partes contratantes convienen que
17 cualquier conflicto, disputa, diferencia o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación,
18 interpretación o cumplimiento del presente contrato, tanto durante su vigencia como a la terminación del
19 mismo por cualquier causa, deberá ser resuelto mediante procedimiento de arbitraje de equidad, de
20 conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la
21 Cámara de Comercio de Guatemala (en lo que sigue de la presente cláusula designado simplemente como
22 "el Centro"), que las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. Al surgir cualquier conflicto, disputa,
23 diferencia o reclamación, las partes desde ya se reservan el derecho a nombrar un árbitro único y solo si no
24 hubiere acuerdo entre ellos, autorizan para que la Junta Directiva del Centro nombre a tres árbitros de
25 acuerdo con dichas reglas. En adición, acuerdan los contratantes que el Centro será la institución

 DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO *diag -*

1941

encargada de administrar el procedimiento arbitral y cumplir con todas las funciones que le asigne las reglas de arbitraje de dicho Centro. El laudo arbitral que se obtenga no podrá ser impugnado por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente. **TRIGÉSIMA**

TERCERA: Pacto adicional: Expresamente se pacta que los accionistas tendrán el consentimiento necesario para dedicarse por cuenta propia al mismo género de negocios que constituyan la actividad a que se dedica de hecho la sociedad, y podrán ser socios, accionistas o participar en cualquier forma en empresas, negocios, o sociedades análogas. **TRIGÉSIMA CUARTA: Disposiciones a que se sujeta la**

sociedad: Se acuerda expresamente que la sociedad no tendrá estatutos y que en tal virtud, se registrará exclusivamente por las disposiciones de su escritura social y las modificaciones a la misma que en el futuro puedan acordar los accionistas. Para todo lo no previsto especialmente en la escritura social, regirán las disposiciones de las leyes y reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de las sociedades anónimas, interpretados a la luz de los principios de la verdad sabida y la buena fe guardada. **TRIGÉSIMA**

QUINTA: Transitorios: Los otorgantes accionistas fundadores, acuerdan por unanimidad: **(A)** Encomendar al Notario autorizante proceder al registro del testimonio del presente instrumento, a fin de cumplir con lo preceptuado en la ley; **(B)** Designar a **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA** al cargo de **Administrador**

Único y Representante Legal de la sociedad desde la fecha de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil, para que haga cuantas gestiones sean necesarias para completar la organización y constitución definitiva de la sociedad, tanto operativa como jurídica, invistiéndolo con todas las facultades conducentes de representación legal y de uso de la denominación social prevista en las cláusulas de este instrumento. Los accionistas por este medio disponen que **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA**, tendrá como limitación a sus facultades de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad disponer por cualquier figura de cualquier bien propiedad de la sociedad y ejercer representación legal en actividades que impliquen un monto superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00). Con excepción de los contratos de arrendamiento y subarrendamientos que celebre la sociedad. Por lo demás tendrá la representación legal plena de la sociedad de conformidad con este instrumento. Este



Nº C 4659221

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 089227

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

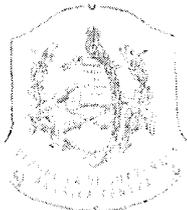
2744164
2012

2012
DIEGO ALONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO

4 CUATRO 4
QUETZALES

REPUBLICA DE GUATEMALA
4 CUATRO 4
QUETZALES

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



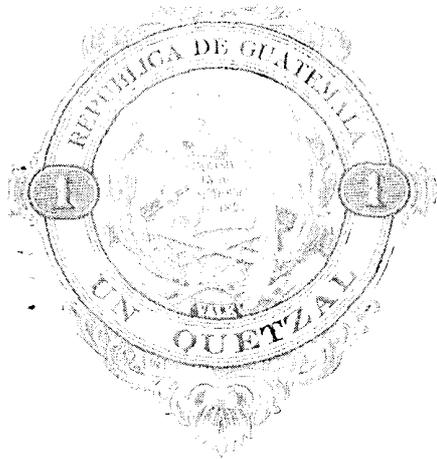
1 nombramiento y estas facultades continuarán vigentes por un plazo de tres años, o bien, hasta que se
2 integre el Consejo de Administración. Yo, el Notario: DOY FE: a) que tuve a la vista la documentación
3 relacionada y los endosos de los títulos de crédito identificados como pagares, los cuales transcribo a
4 continuación: **"-PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00** Yo, ELSA ESPERANZA FLORES
5 TEJEDA, en lo que sigue llamado deudor, por lo que comparezco; por este medio reconozco, que DEBO Y
6 PAGARÉ INCONDICIONALMENTE a la orden de ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES, en lo que sigue la
7 acreedora, la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00), de conformidad con las
8 siguientes estipulaciones: **PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO:** El plazo para el pago de este pagaré
9 vence el cinco de diciembre de dos mil doce, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada
10 mediante un único pago. **SEGUNDO: INTERESES:** La suma incorporada en este pagaré no producirá
11 intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las amortizaciones, me comprometo pagar a favor del
12 acreedor, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo adeudado, en la
13 proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. **TERCERO: LUGAR DE**
14 **PAGO:** Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno
15 en la residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente
16 me indique el acreedor o sus representantes legales. **CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** El acreedor
17 podrá dar por terminado el plazo de este pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de
18 cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes causas: a) Si yo la deudora fuera objeto de
19 demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo la deudora faltare al cumplimiento de
20 cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo la deudora faltare al pago puntual de una sola de las
21 amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo la deudora faltare al cumplimiento de cualquier
22 condición o plazo estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga
23 la ley. **QUINTO: EFECTOS PROCESALES:** Para efectos del presente pagaré, yo la deudora desde ya
24 acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi domicilio y me someto expresamente a los tribunales de
25 justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y exactas las cuentas que el acreedor me

DIEGO ALONSO POLANCO TINOCO

once

1941

presente con relación a este negocio, y como liquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se me reclame; c) Que el presente pagaré faculta al acreedor a ejercitar la acción cambiaria respectiva, sin necesidad de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes al mismo deberán cumplirse sin necesidad de cobro o requerimiento alguno por parte del acreedor; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto, retención fiscal, tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido impuesto ahora o posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en todo caso a cancelar el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que graven el presente negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado, intereses y costas judiciales, o por la primera postura que se presente a elección del acreedor; f) Que todos los gastos que origine o motive directa o indirectamente este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si fuere el caso, correrán por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente al acreedor de la obligación de prestar fianza o garantía alguna por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. **SEXTO:** En fe de lo cual firmo este pagaré en una hoja de papel bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintidós de octubre de dos mil doce. Aparece una firma ilegible, ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA. **ENDOSO:** Endoso a favor de la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Guatemala, veintidós de octubre de dos mil doce. Aparece una firma ilegible. **"-PAGARE- LIBRE DE PROTESTO- MONTO: Q.2,500.00** Yo, **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES,** en lo que sigue llamada deudora, reconozco que **DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE** a la orden de **ELSA ESPERANZA FLORES TEJEDA,** en lo que sigue el acreedor, la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.2,500.00),** de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: PLAZO Y FORMA DE PAGO:** El plazo para el pago de este pagaré vence el cinco de diciembre de dos mil doce, día en que cancelaré la totalidad de la suma adeudada mediante un único pago. **SEGUNDO: INTERESES:** La suma incorporada en este pagaré no producirá intereses, salvo en el caso de mora en el pago de las amortizaciones, me comprometo pagar a favor de la



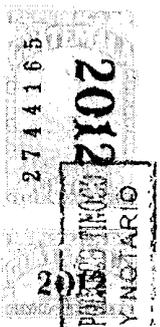
Nº C 4659222

PROTOCOLO

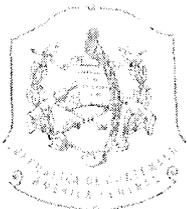
REGISTRO

Nº 089228

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



acreedora, intereses moratorios a razón del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo adeudado. en la proporción que corresponda por cada día de atraso en cualquiera de los pagos. **TERCERO: LUGAR DE PAGO:** Todo pago lo haré en efectivo o cheque certificado, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno en la residencia de la parte acreedora la cual es de mi pleno conocimiento, o en el lugar que posteriormente me indique la acreedora o sus representantes legales. **CUARTO: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** La acreedora podrá dar por terminado el plazo de este pagaré y exigir en conjunto el saldo de capital, intereses, gastos de cobranza y costas judiciales, por cualquier de las siguientes causas: a) Si yo el deudor fuera objeto de demanda o cualquier providencia o medida precautoria; b) Si yo el deudor faltare al cumplimiento de cualquier obligación asumida en este pagaré; c) Si yo el deudor faltare al pago puntual de una sola de las amortizaciones a capital en las fechas estipuladas, y d) Si yo el deudor faltare al cumplimiento de cualquier condición o plazo estipulado en este pagaré o de cualquier otro requerimiento u obligación que me imponga la ley. **QUINTO: EFECTOS PROCESALES:** Para efectos del presente pagaré, yo el deudor desde ya acepto y declaro: a) Que renuncio al fuero de mi domicilio y me someto expresamente a los tribunales de justicia de la ciudad de Guatemala; b) Que acepto como buenas y exactas las cuentas que la acreedora me presente con relación a este negocio, y como liquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se me reclame; c) Que el presente pagaré faculta a la acreedora a ejercitar la acción cambiaria respectiva, sin necesidad de protesto o presentación para su cobro y de todas las obligaciones inherentes al mismo deberán cumplirse sin necesidad de cobro o requerimiento alguno por parte de la acreedora; d) Que los pagos se harán libres de cualquier impuesto, retención fiscal, tasa, gravamen, contribución, comisión, descuento, intervención de cualquier naturaleza que haya sido impuesto ahora o posteriormente según las leyes, reglamentos disposiciones de la República de Guatemala, obligándome en todo caso a cancelar el importe de todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, gastos o tasas presentes y futuros que graven el presente negocio; e) Que en caso de remate de bienes, el mismo se efectuará por la base del capital demandado, intereses y costas judiciales, o por la primera postura que se presente a elección de la acreedora; f) Que todos los gastos que origine o motive directa o indirectamente

[Handwritten signature]

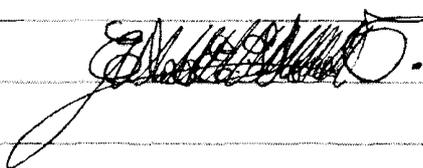
DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO

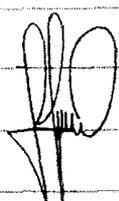
[Handwritten signature]

1941



este negocio, inclusive los de este pagaré, su cancelación y los de cobranza judicial, si fuere el caso, correrán por mi única y exclusiva cuenta; g) Que exonero expresamente a la acreedora de la obligación de prestar fianza o garantía alguna por la ejecución de cualquier providencia o medida cautelar. **SEXO:** En fe de lo cual firmo este pagaré en una hoja de papel bond tamaño carta, hábil en ambos lados, en la Ciudad de Guatemala, hoy veintidos de octubre de dos mil doce. Aparece una firma ilegible. **ELENA MARÍA CELADA ÁLVARES. ENDOSO:** Endoso a favor de la entidad **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Guatemala, veintidos de octubre de dos mil doce. Aparece una firma ilegible"; b) De todo lo expuesto, c) que por designación de las otorgantes les leí íntegramente lo escrito, e impuestos de su contenido, objeto, validez, efectos legales y obligación de inscripción y publicaciones de ley, lo aceptan, ratifican y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.

ANTE MÍ: 

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO



Es **PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número Doscientos Diecinueve (219), que autoricé en esta ciudad el veintidós de octubre del año dos mil doce, que para entregar a la entidad **DONAS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extendo, numero, sello y firmo en trece hojas, siendo las primeras doce en papel para fotocopia en su anverso y reverso, y la última que es la presente, de papel bond, a la que adhiero timbres fiscales por la cantidad de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00), según lo establecido en el artículo cinco (5), inciso diecisiete (17), de la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Los timbres relacionados consisten en dos estampillas con valor de cien quetzales cada una, con números de registro un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y dos (1426772) y un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y tres (1426773); y, dos estampillas con valor de veinticinco quetzales cada una, con números de registro cero ciento setenta mil setecientos setenta y uno (0170771) y cero ciento setenta mil setecientos setenta y dos (0170772), respectivamente. En la ciudad de Guatemala, el veintidós de octubre del año dos mil doce.

DIEGO ALFONSO POLANCO TINOCO
ABOGADO Y NOTARIO



Truece





ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO. QUIEN ENTREGUE COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS TRAMITES DE INSCRIPCION PROVISIONAL, EL CUAL DEBERA PRESENTAR AL ESTAR RESUELTA LA INSCRIPCION DEFINITIVA PARA ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

ENSTE Guatemala, ____ de ____





RESP: PATRICIA BARAHONA

RAZON: EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, INSCRIBIO DEFINITIVAMENTE EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL No. 99744 FOLIO: 425 DEL LIBRO: 193 ELECTRONICO DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA **SERSIL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA**, LA CUAL TENDRA PERSONALIDAD JURIDICA A PARTIR DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2012. . ARTICULO 343 DECRETO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. GUATEMALA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012. **EXP. 55110 - 2012**-----

 Lic. César Augusto Sierra Mérida
Registrador Mercantil-Auxiliar



2710-13



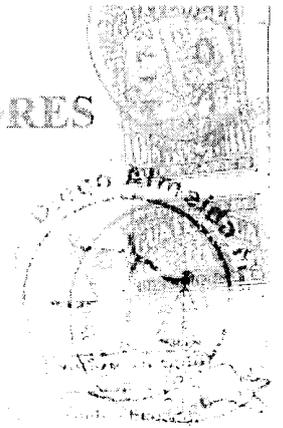
CERTIFICACION

MG
Responsable
Responsable

EL INFRASCRITO REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA, **CERTIFICA:** QUE EN LOS REGISTROS ELECTRONICOS DE ESTA INSTITUCION, SE ENCUENTRA LA INSCRIPCION No. 393468 FOLIO 554 LIBRO 320, EXPEDIENTE No. 1599-2013 DE AUXILIARES DE COMERCIO, QUE POR LO QUE LA PRESENTE HOJA(S) Y LA(S) SIGUIENTE(S) ES(SON) AUTENTICA(S), POR HABER SIDO REPRODUCIDA(S) DE SU IMAGEN ELECTRONICA POR EL CERTIFICADOR RESPONSABLE DE ESTE REGISTRO DE LA INSCRIPCION RELACIONADA, LAS CUALES RUBRICO Y SELLO EN ESTE MISMO ACTO, ----- Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA ESTA CERTIFICACION, EN DOS HOJAS, INCLUYENDO LA PRESENTE, EN PAPEL ESPECIAL DEL REGISTRO MERCANTIL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. H NOS. Q15.00 ARTICULO 3º ACUERDO GUBERNATIVO 207-93.-----

 Lic. César Augusto Steim Wéndiz
Registrador Mercantil - Auditor

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
de la República de Guatemala, C.A.



CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a)

--CESAR AUGUSTO SIERRA MERIDA--

Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de:

--REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR DE GUATEMALA--

Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de este documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Viernes, 15 de Febrero de 2013

Licenciada Guisela Vargas Juárez
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTENTICIDAD



CONSULADO DEL ECUADOR

El Infrascrito Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Guatemala, certifica que la firma y rúbrica de la:
Licenciada Guisela Vargas Juárez; Jefe del Departamento de Autenticidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en Guatemala.

Es auténtica siendo la misma que usa en todos sus actos.

Guatemala, 20 de Febrero de 2013

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
la COPIA me fue presentada y
devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO

